RESOLUCIÓN No. 15-DE-ABG-2026

MGS. MARIELA ALEJANDRA CEDEÑO GOMEZ
DIRECTORA EJECUTIVA, ENCARGADA DE LA AGENCIA DE REGULACION CONTROL DE LA BIOSEGURIDAD Y CUARENTENA PARA GALAPAGOS - ABG

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 76, garantiza el derecho al debido proceso, que constituye una garantía fundamental aplicable a toda autoridad pública, incluidos los procedimientos administrativos sancionadores, y que comprende, entre otras garantías, la observancia del trámite previsto en la ley, la defensa, la motivación de las resoluciones y la impugnación de los actos administrativos;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 82, consagra el principio de seguridad jurídica, que se fundamenta en la existencia de normas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes, lo que exige que el ordenamiento interno de la ABG sea preciso, completo y previsible para los administrados;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 226, establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, servidoras y servidores públicos ejercerán exclusivamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley, debiendo actuar dentro del marco de sus atribuciones;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 227, dispone que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el Código Orgánico Administrativo (COA) en su artículo 248, establece la separación entre la función instructora y la función sancionadora, garantizando la imparcialidad en el procedimiento administrativo sancionador, y determina que la tramitación del procedimiento sancionador corresponderá a un órgano instructor distinto del órgano competente para imponer la sanción;

Que, el Código Orgánico Administrativo (COA) reconoce los principios de eficacia y buena administración, que obligan a las autoridades administrativas a adoptar las medidas necesarias para evitar la paralización de los procedimientos y garantizar su conclusión en los plazos previstos;

Que, la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos (LOREG), en su artículo 85, establece que la Autoridad Ambiental Nacional, a través de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos (ABG), es la entidad responsable del control de la bioseguridad en la provincia de Galápagos;

Que, la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos (LOREG), en su artículo 103, clasifica las infracciones a la normativa de bioseguridad

Dirección: Av. Baltra, diagonal a la gruta del Divino Niño
Código postal: EC200350/ Puerto Ayora-Ecuador
Teléfono: 593-5 252 7414
www.bioseguridadgalapagos.gob.ec

como leves, graves y muy graves, estableciendo el régimen sancionador aplicable;

Que, la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos (LOREG), en su artículo 104, determina que la Dirección Ejecutiva de la ABG es la autoridad competente para conocer, tramitar e imponer las sanciones en primera instancia administrativa;

Que, la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos (LOREG), en su artículo 87, establece que la Dirección Ejecutiva de la ABG tiene jurisdicción para conocer, tramitar e imponer sanciones, y que el recurso de apelación se interpondrá en el término de quince días contados desde la notificación de la resolución sancionatoria;

Que, el Decreto Ejecutivo 1319, en su artículo 2, numeral 7, confiere expresamente a la ABG la atribución de *"conocer, juzgar y sancionar el cometimiento de infracciones administrativas determinadas en las leyes correspondientes"*;

Que, mediante Resolución Nro. 15-DE-ABG-2025, la Dirección Ejecutiva de la ABG expidió las *"Directrices para el Procedimiento Administrativo Sancionador por faltas administrativas a la bioseguridad"*, estableciendo las reglas y trámites aplicables a los procedimientos sancionadores en el ámbito de competencia de la ABG;

Que, el Informe Jurídico Nro. 06-SAJ-ABG-2026, emitido por la Subdirección de Asesoría Jurídica de la ABG, ha determinado la necesidad técnica y jurídica de reformar los artículos 7 y 8 de la Resolución Nro. 15-DE-ABG-2025, a fin de incorporar la figura del Secretario Ad Hoc Alterno y regular las causales de excusa, recusación e impedimento que puedan afectar al órgano instructor o al Secretario Ad Hoc, garantizando la continuidad del servicio público y la seguridad jurídica en la tramitación de los procedimientos administrativos sancionadores;

Que, el referido Informe Jurídico concluye que la ausencia de un mecanismo de reemplazo del Secretario Ad Hoc ante situaciones de vacaciones, licencias, permisos, comisiones de servicios, incapacidad por enfermedad, conflictos de intereses, excusas o recusaciones, genera el riesgo cierto de paralización de los expedientes sancionadores, vulnerando los principios constitucionales de eficacia, celeridad y buena administración consagrados en los artículos 227 de la Constitución y principios del COA;

Que, resulta imperativo adecuar la normativa interna de la ABG a las garantías constitucionales del debido proceso y seguridad jurídica, así como a las disposiciones del Código Orgánico Administrativo y la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, mediante la incorporación de mecanismos que garanticen la continuidad ininterrumpida del servicio público;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 104 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, el artículo 2 numeral 7 del Decreto Ejecutivo 1319, y el numeral 13 de las atribuciones de la Dirección Ejecutiva contenidas en el Estatuto Orgánico por Procesos de la ABG.

Dirección: Av. Baltra, diagonal a la gruta del Divino Niño
Código postal: EC200350/ Puerto Ayora-Ecuador
Teléfono: 593-5 252 7414
www.bioseguridadgalapagos.gob.ec

RESUELVE

Artículo 1.- Sustitúyase el artículo 7 de la Resolución Nro. 15-DE-ABG-2025, por el siguiente:

"Designación del Secretario/a Ad Hoc.- Se designa a la o el Experto/a Legal Especializado/a de la Subdirección de Asesoría Jurídica como Secretario/a Ad Hoc Titular de los procedimientos administrativos sancionadores.

En caso de ausencia temporal, vacaciones, licencia, permiso, comisión de servicios, enfermedad, excusa, recusación, impedimento legal o cualquier otra circunstancia debidamente justificada que imposibilite el ejercicio de sus funciones, actuará como Secretario/a Ad Hoc Alterno/a la o el servidor designado por la o el Subdirector/a de Asesoría Jurídica mediante memorando.

La o el Secretario/a Ad Hoc Alterno ejercerá, mientras dure el reemplazo, las mismas atribuciones, responsabilidades y obligaciones previstas para la o el Secretario/a Ad Hoc Titular, garantizando la continuidad de las actuaciones administrativas y la sustanciación de los procedimientos administrativos sancionadores.

En caso de que la o el Secretario/a Ad Hoc Alterno se encuentre igualmente imposibilitado para ejercer dichas funciones, la o el Subdirector/a de Asesoría Jurídica designará, mediante memorando, a otra servidora o servidor para que actúe como Secretario/a Ad Hoc, mientras subsista el impedimento."

Artículo 2.- Refórmese el artículo 8 de la Resolución Nro. 15-DE-ABG-2025, en los siguientes términos:

1. Sustitúyase el título del artículo 8 por el siguiente:
"Artículo 8.- Funciones de la o el Secretario/a Ad Hoc Titular y Alterno."

2. Incorpórese como inciso final del artículo 8 el siguiente texto:
"Las funciones previstas en el presente artículo serán ejercidas por la o el Secretario/a Ad Hoc Titular y, en caso de ausencia, impedimento o reemplazo temporal de este, por la o el Secretario/a Ad Hoc Alterno, quien ejercerá las mismas atribuciones, responsabilidades y obligaciones establecidas en la presente Resolución durante el tiempo que dure el reemplazo."

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- Encárguese al Proceso de Comunicación Social la publicación de la presente Resolución en la página web institucional; y a la Subdirección de Asesoría Jurídica, la gestión correspondiente para su publicación en el Registro Oficial, de ser legalmente procedente.

SEGUNDA.- Encárguese la ejecución de la presente Resolución a la Subdirección de Asesoría Jurídica y al Proceso de Gestión de Talento Humano, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Dirección: Av. Baltra, diagonal a la gruta del Divino Niño
Código postal: EC200350/ Puerto Ayora-Ecuador
Teléfono: 593-5 252 7414
www.bioseguridadgalapagos.gob.ec

TERCERA.- En todo aquello no previsto expresamente en la Resolución Nro. 15-DE-ABG-2025 y en la presente Resolución Reformatoria, será de aplicación el Código Orgánico Administrativo, la Ley Orgánica del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos y las demás normas del ordenamiento jurídico vigente.

Cuarta.- Las demás disposiciones de la Resolución Nro. 15-DE-ABG-2025 que no han sido expresamente reformadas por la presente resolución se mantienen vigentes en su tenor original.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente Resolución entrará en vigor a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial por ser de interés general.

Dado en Puerto Ayora, cantón Santa Cruz, provincia de Galápagos, a los 08 días del mes de julio del 2026.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
MARIELA ALEJANDRA
CEDENO GOMEZ

MGS. MARIELA ALEJANDRA CEDEÑO GÓMEZ
DIRECTORA EJECUTIVA, ENCARGADA DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LA BIOSEGURIDAD Y CUARENTENA PARA GALAPAGOS - ABG

Dirección: Av. Baltra, diagonal a la gruta del Divino Niño
Código postal: EC200350/ Puerto Ayora-Ecuador
Teléfono: 593-5 252 7414
www.bioseguridadgalapagos.gob.ec